



SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

Oficio Número: SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/020123-27/1/2023

Asunto:Notificación de su presupuesto aprobado 2023.

Chetumal, Quintana Roo a 02 de enero de 2023.

"2023. Año de la paz y seguridad"

ING. ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 6º, 35, 42 y 66 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Fracción III del Artículo 19, Fracción VII del Artículo 30 y Fracción I del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los Artículos 2, 4, y Fracciones I, X, XI y XII del Artículo 10 del Reglamento Interior de esta Secretaría; comunico a usted con base en el Decreto Número 038 extraordinario publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre de 2022, en el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, por la Honorable XVII Legislatura del Estado, podrá hacer uso de sus recursos, considerados como ingresos propios la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado** por la cantidad de **\$939,864,459.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, como lo establece el artículo 11 y al Anexo 10.16 del Decreto en mención.

Dicho Presupuesto se distribuye por Fuente de Financiamiento y Capítulo del Gasto, como a continuación se describe:

<i>5326 – Comisión de Agua Potable y Alcantarillado</i>	
<i>Presupuesto por Fuente de Financiamiento</i>	
Capítulo	Ingresos Propios del sector paraestatal
1000 - Servicios Personales	\$404,323,473.00
2000 - Materiales y Suministros	\$111,336,554.00
3000 - Servicios Generales	\$230,436,073.00
5000 – Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$37,543,401.00
6000 – Inversión Pública	\$70,726,877.00
9000 – Deuda Pública	\$85,498,081.00
TOTAL	\$939,864,459.00



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

ESTADO DEL ESTADO
2022|2027



En línea con lo anterior, me permito informarle que se anexa al presente los siguientes documentos con la información correspondiente a su institución:

Presupuesto por:

Clasificación Administrativa

Clasificación Funcional

Clasificación Programática

Por Objeto del Gasto

Por Fuente de Financiamiento

Por Fuente de Financiamiento y Capítulo del Gasto

Por Estructura Presupuestal

Así como también, en caso de que aplique para su institución, encontrará el presupuesto aprobado por:

Para la Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres

Para la Atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para la Atención de la Política Estatal de Anticorrupción

Así mismo de conformidad con el artículo 70, los Entes Públicos que en su presupuesto aprobado dentro del decreto mencionado contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios para beneficiar a la población, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas respectivos a más tardar el día 13 de enero de 2023.

En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cuanto a la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas, tendrá como fecha límite para realizar sus procedimientos hasta el 15 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos en mención, para lo cual deberá apegarse a los Lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y tendrán hasta el 13 de mayo para obtener el dictamen.



Cabe señalar que el presupuesto aprobado deberá ejercerse observando las disposiciones contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, así como demás disposiciones normativas aplicables. En este sentido, toda adecuación presupuestal que se pretenda realizar en el transcurso del ejercicio deberá apegarse a los artículos 26, 27, 36, 38, 40, 45, 68, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 91 del Decreto en mención, y de los lineamientos que para tal efecto emita esta Secretaría.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

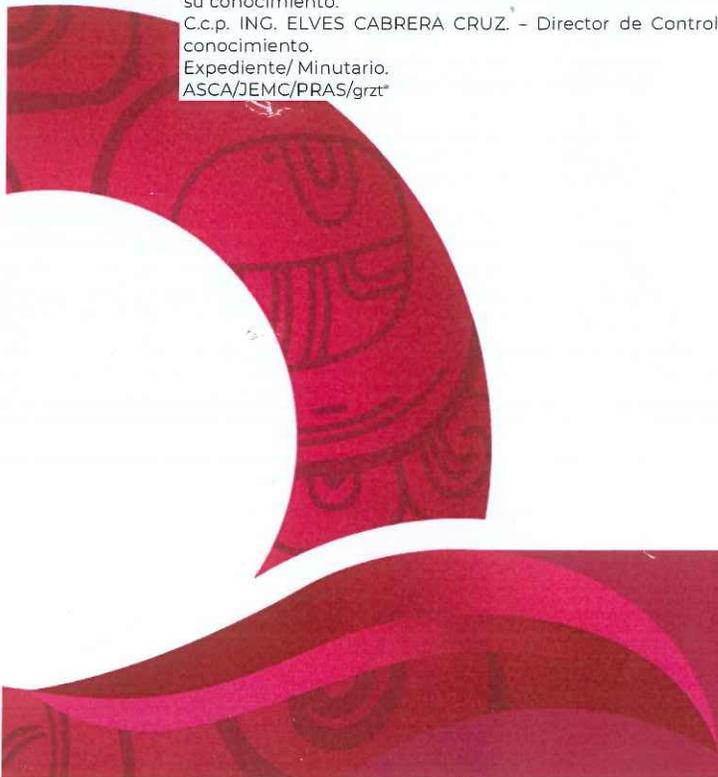
ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

[Handwritten signature]
LIC. ANGEL SERVANDO CANTO AKE



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

- C.c.p. LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. - Gobernadora Constitucional del Estado. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ. - Secretario de Finanzas y Planeación. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO - Secretaria de la Contraloría del Estado. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. LIC. JOSE CUAUHTEMOC IRABURO ZARATE. - Tesorero General del Estado. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. LIC. JOSÉ EMMANUEL MUÑOZ CRUZ. - Director de Política y Programación Presupuestal de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. LIC. CARLOS RODRIGUEZ PRIEGO. - Director de Control Presupuestal de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. ING. MARGARITA SALA HIDALGO. - Directora de Control Presupuestal de los Servicios Personales de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
 - C.c.p. ING. ELVES CABRERA CRUZ. - Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
- Expediente/ Minutario.
ASCA/JEMC/PRAS/grzt*



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
ANEXO 1		
PRESUPUESTO APROBADO POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO 2023		
(Pesos)		
Institución/Unidad Responsable		Importe
2112526326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
5326-1101	Despacho de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo	198,003,288.00
5326-1402	Secretaría Particular	1,307,706.00
5326-1403	Secretaría Técnica	1,777,252.00
5326-1405	Órgano Interno de Control	3,981,028.00
5326-1412	Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal	18,599,278.00
5326-2209	Gerencia del Organismo Operador Othon P. Blanco	261,615,675.00
5326-2210	Gerencia del Organismo Operador Felipe Carrillo Puerto	48,743,223.00
5326-2211	Gerencia del Organismo Operador José María Morelos	30,882,240.00
5326-2212	Gerencia del Organismo Operador Cozumel	73,341,709.00
5326-2214	Gerencia del Organismo Operador de Tulum	65,288,195.00
5326-2215	Gerencia del Organismo Operador Lázaro Cárdenas	33,224,663.00
5326-2216	Delegación Benito Juárez e Isla Mujeres	12,671,235.00
5326-2217	Gerencia del Organismo Operador Bacalar	41,994,470.00
5326-2218	Delegación Solidaridad	4,338,867.00
5326-3313	Subdirección General	3,641,301.00
5326-3314	Coordinación de Planeación	3,109,381.00
5326-3315	Coordinación de Operación	3,297,662.00
5326-3316	Coordinación de Construcción	5,038,116.00
5326-3317	Coordinación Administrativa Financiera	11,207,449.00
5326-3318	Coordinación Comercial	5,480,372.00
5326-3319	Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	2,417,974.00
5326-3320	Coordinación de Participación Ciudadana y Comunicación	1,196,812.00
5326-3435	Dirección de Productividad y Calidad	2,834,897.00
5326-3437	Dirección de Derechos de Conexión y Proyectos Especiales	1,745,701.00
5326-3440	Dirección de Fortalecimiento Técnico	3,412,564.00
5326-3441	Dirección de Uso Eficiente de Agua y Energía	1,910,336.00
5326-3442	Dirección de Planeación de Infraestructura	4,510,124.00
5326-3443	Dirección de Planeación Financiera	3,079,258.00
5326-3444	Dirección de Gestión Ambiental	1,774,636.00
5326-3445	Dirección de Evaluación de Costo de Obra Pública	1,607,449.00
5326-3446	Dirección de Normatividad de Obra Pública	2,594,455.00
5326-3447	Dirección de Supervisión de Obra Pública Zona Sur	3,697,769.00
5326-3448	Dirección de Administración de Obra Pública	4,189,750.00
5326-3449	Dirección de Supervisión de Obra Pública Zona Norte	4,698,715.00
5326-3450	Dirección de Recursos Humanos	9,812,392.00
5326-3451	Dirección de Recursos Financieros	6,387,932.00
5326-3452	Dirección de Contabilidad	6,423,391.00
5326-3453	Dirección de Recursos Materiales y Archivo	24,129,671.00
5326-3454	Dirección de Informática y Telecomunicaciones	3,931,962.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 1

PRESUPUESTO APROBADO POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Unidad Responsable		Importe
2112526326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
5326-3455	Dirección de Seguimiento y Control	1,798,341.00
5326-3456	Dirección de Atención a Usuarios, Trámites y Servicios	1,609,221.00
5326-3457	Dirección de Estadística e Información Comercial	1,550,757.00
5326-3458	Dirección de Desarrollo e Innovación Comercial	1,701,128.00
5326-3459	Dirección de Grandes Consumidores	1,419,212.00
5326-3460	Dirección Jurídica	2,828,139.00
5326-3461	Dirección de Patrimonio Inmobiliario	1,735,077.00
5326-3462	Dirección de Comunicación Social	2,030,360.00
5326-3463	Dirección de Participación Social	2,515,083.00
5326-3464	Dirección de Cultura Hídrica	4,778,243.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
ANEXO 2		
PRESUPUESTO APROBADO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL EJERCICIO 2023		
(Pesos)		
Institución/ Finalidad/Función/Sunfunción		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
2	Desarrollo Social	854,366,378.00
22	Vivienda y Servicios a la Comunidad	854,366,378.00
223	Abastecimiento de Agua	854,366,378.00
4	Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	85,498,081.00
41	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	85,498,081.00
411	Deuda Pública Interna	85,498,081.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 3

PRESUPUESTO APROBADO POR CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA EJERCICIO 2023

(Pesos)

Tipo de Programa Presupuestario/Programa Presupuestario		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
D	Costo Financiero, Deuda o Apoyo a Deudores y Ahorradores de la Banca	85,498,081.00
D001	Administración y pagos relacionados con la deuda pública	85,498,081.00
E	Prestación de Servicios Públicos	691,937,033.00
E009	Servicio Eficiente del Agua Potable	691,937,033.00
K	Proyectos de Inversión	70,726,877.00
K005	Gestión Integral y Eficiente de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento	70,726,877.00
M	Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	91,702,468.00
M001	Gestión y Apoyo Institucional	91,702,468.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 4

PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
1000	Servicios Personales	404,323,473.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	136,440,219.00
1130	Sueldos base al personal permanente	136,440,219.00
11301	Sueldos Base al Personal de Confianza	98,829,592.00
11302	Sueldos al Personal de Base	32,201,705.00
11303	Vida Cara	5,408,922.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	129,092,103.00
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados	24,092,618.00
13101	Prima quinquenal	10,240,320.00
13102	Prima de antigüedad	1,086,897.00
13103	Estímulo por años de servicio	12,765,401.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	59,465,286.00
13201	Prestaciones de fin de año en efectivo	36,089,838.00
13202	Prima vacacional	13,719,968.00
13203	Prima dominical	3,031,980.00
13204	Prestaciones de fin de año en especie	3,478,500.00
13205	Canasta navideña	3,145,000.00
1330	Horas extraordinarias	6,884,143.00
13301	Horas extraordinarias	6,884,143.00
1340	Compensaciones	38,650,056.00
13401	Compensación por servicios al personal de base	7,594,248.00
13402	Compensación por servicios al personal de confianza	31,055,808.00
1400	Seguridad social	45,101,020.00
1410	Aportaciones de seguridad social	20,146,520.00
14101	Aportaciones al ISSSTE	9,768,563.00
14102	Aportaciones al IMSS	10,007,957.00
14104	Cuotas para estancias infantiles	370,000.00
1420	Aportaciones a fondos de vivienda	10,337,323.00
14201	Cuotas al FOVISSSTE	4,894,602.00
14202	Cuotas al INFONAVIT	5,442,721.00
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	11,420,439.00
14301	Sistema de Ahorro para el Retiro del ISSSTE	10,750,347.00
14302	Aportaciones adicionales por concepto de ahorro solidario	670,092.00
1440	Aportaciones para seguros	3,196,738.00
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal	3,196,738.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	57,999,271.00
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	6,548,438.00
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	6,548,438.00
1530	Prestaciones y haberes de retiro	324,582.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ANEXO 4
PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023
(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
15301	Prestaciones y haberes de retiro	324,582.00
1540	Prestaciones contractuales	48,276,672.00
15401	Vales de despensa	18,574,800.00
15402	Apoyo de vivienda	6,691,584.00
15403	Ayuda para transporte	14,427,144.00
15404	Día del padre y madre	2,478,706.00
15406	Celebración acorde a la profesión	845,409.00
15407	Prestaciones relativas a los hijos de trabajadores en especie	1,414,570.00
15408	Prestaciones por conceptos de salud	1,330,000.00
15409	Otras prestaciones de carácter general a los trabajadores	197,659.00
15411	Onomástico	1,439,000.00
15412	Apoyo escolar a hijos de trabajadores	877,800.00
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	68,600.00
15501	Apoyo escolar a trabajadores	68,600.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	2,780,979.00
15901	Días económicos	2,132,979.00
15902	Pagos por defunción	648,000.00
1600	Previsiones	8,569,034.00
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	8,569,034.00
16102	Previsiones por incrementos al salario	8,569,034.00
1700	Pago de estímulos a servidores públicos	27,121,826.00
1710	Estímulos	27,121,826.00
17101	Estímulos por productividad	23,159,846.00
17102	Estímulos por puntualidad y asistencia mensual	3,961,980.00
2000	Materiales y Suministros	111,336,554.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	10,246,477.00
2110	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	3,557,954.00
21101	Consumibles de oficina	1,127,398.00
21102	Útiles, artículos, equipos y herramientas menores de oficina	612,104.00
21103	Papelería	1,818,452.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	8,400.00
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	8,400.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	2,611,991.00
21401	Material de limpieza y mantenimiento e insumos para equipos de tecnología de la información y comunicaciones	2,464,091.00
21402	Útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones	147,900.00
2160	Material de limpieza	4,068,132.00
21601	Material de limpieza	4,068,132.00
2200	Alimentos y utensilios	528,950.00
2210	Productos alimenticios para personas	524,600.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 4

PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
22101	Alimentos para el personal institucional	520,600.00
22104	Alimentación de personas por el desarrollo de otros programas institucionales.	4,000.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	4,350.00
22301	Utensilios, materiales y equipos menores para el servicio de alimentación de personas	4,350.00
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	45,881,100.00
2410	Productos minerales no metálicos	230,900.00
24101	Productos minerales no metálicos	230,900.00
2420	Cemento y productos de concreto	115,750.00
24201	Cemento y productos de concreto	115,750.00
2430	Cal, yeso y productos de yeso	5,500.00
24301	Cal, yeso y productos de yeso	5,500.00
2440	Madera y productos de madera	49,500.00
24401	Madera y sus derivados empleados para la construcción y reparación de inmuebles	49,500.00
2460	Material eléctrico y electrónico	15,517,100.00
24601	Material eléctrico y electrónico	15,517,100.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	13,161,400.00
24701	Artículos metálicos para la construcción	13,161,400.00
2480	Materiales complementarios	52,000.00
24801	Materiales complementarios	52,000.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	16,748,950.00
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	556,150.00
24902	Artículos plásticos para la construcción	16,192,800.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	16,276,516.00
2510	Productos químicos básicos	15,300.00
25101	Productos químicos básicos	15,300.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	13,900.00
25201	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	13,900.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	541,817.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos de uso humano	541,817.00
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	619,499.00
25401	Materiales y suministros médicos	533,054.00
25402	Instrumentos y accesorios médicos menores	86,445.00
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,000,000.00
25501	Materiales, suministros e instrumentos menores de laboratorio	1,000,000.00
2590	Otros productos químicos	14,086,000.00
25901	Otros productos químicos	14,086,000.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	17,356,225.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	17,356,225.00
26101	Combustible	17,039,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ANEXO 4
PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023
(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
26102	Lubricantes y aditivos	317,025.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección Personal y Artículos Deportivos	12,388,525.00
2710	Vestuario y uniformes	5,298,458.00
27101	Vestuarios y uniformes	5,298,458.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	7,090,067.00
27201	Prendas de seguridad y protección personal	7,090,067.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	8,658,761.00
2910	Herramientas menores	1,323,300.00
29101	Herramientas Menores	1,323,300.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	74,500.00
29201	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	74,500.00
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	4,600.00
29301	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	4,600.00
2940	Refacciones y accesorios menores para equipo de cómputo y tecnologías de la información	180,300.00
29401	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	180,300.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	6,127,761.00
29601	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	1,134,152.00
29602	Llantas para equipos de transporte	4,993,609.00
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	948,300.00
29801	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	948,300.00
3000	Servicios Generales	230,436,073.00
3100	Servicios Básicos	118,237,158.00
3110	Energía Eléctrica	116,937,290.00
31101	Energía Eléctrica	116,937,290.00
3120	Gas	1,000.00
31201	Gas	1,000.00
3130	Agua	66,800.00
31301	Agua	66,800.00
3140	Telefonía Tradicional	687,156.00
31401	Telefonía Tradicional	687,156.00
3170	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	478,712.00
31701	Servicio de Internet y Redes	346,512.00
31702	Servicio de Procesamiento de Información	132,200.00
3180	Servicios postales y telegráficos	66,200.00
31801	Servicios Postales y Telegráficos	66,200.00
3200	Servicios de Arrendamiento	14,958,722.00
3210	Arrendamiento de terrenos	1,470,000.00
32101	Arrendamiento de Terrenos	1,470,000.00
3220	Arrendamiento de edificios	1,730,232.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 4

PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
32201	Arrendamiento de Edificios	1,730,232.00
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,680,490.00
32302	Arrendamiento de equipos y bienes de tecnología de la información	2,680,490.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	75,000.00
32501	Arrendamiento de Equipo de Transporte	75,000.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	9,003,000.00
32601	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	9,003,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	22,211,952.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,735,000.00
33101	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	2,735,000.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	3,549,380.00
33201	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	3,549,380.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	8,000,000.00
33301	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	8,000,000.00
3340	Servicios de capacitación	3,370,000.00
33401	Servicios de Capacitación	3,370,000.00
3350	Servicios de investigación científica y desarrollo	116,000.00
33501	Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	116,000.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	4,441,572.00
33601	Servicios de Apoyo Administrativo y Secretarial	1,200.00
33603	Servicios de Elaboración e Impresión de Documentos	4,440,372.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	7,275,482.00
3410	Servicios financieros y bancarios	2,066,947.00
34101	Servicios Financieros y Bancarios	2,066,947.00
3420	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	3,276,000.00
34201	Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	3,276,000.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	1,556,300.00
34501	Seguro de Bienes Patrimoniales	1,556,300.00
3470	Fletes y maniobras	182,000.00
34701	Fletes y Maniobras	182,000.00
3480	Comisiones por ventas	179,235.00
34801	Comisiones por Ventas	179,235.00
3490	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	15,000.00
34902	Otros Servicios Comerciales Integrales	15,000.00
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	40,548,799.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	16,468,964.00
35101	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	16,468,964.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,000.00
35201	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 4

PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de información	2,820.00
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Computo y Tecnología de la Información	2,820.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	5,466,700.00
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	5,466,700.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	17,653,315.00
35701	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas agropecuarias e industriales y equinos especializados	17,653,315.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	820,000.00
35802	Servicios de Sanitización	820,000.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	135,000.00
35901	Servicios de jardinería y fumigación	135,000.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	2,409,652.00
3710	Pasajes aéreos	99,000.00
37101	Pasajes Aéreos Nacionales	99,000.00
3720	Pasajes terrestres	204,202.00
37201	Pasajes Terrestres Nacionales	204,202.00
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	262,170.00
37301	Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales Nacionales	262,170.00
3750	Viáticos en el país	1,844,280.00
37501	Viáticos en el País	1,844,280.00
3800	Servicios Oficiales	1,711,800.00
3820	Gastos de orden social y cultural	1,684,800.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural	1,684,800.00
3830	Congresos y convenciones	27,000.00
38301	Congresos y Convenciones	27,000.00
3900	Otros Servicios Generales	23,082,508.00
3920	Impuestos y derechos	12,571,351.00
39201	Impuestos y Derechos	12,571,351.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	10,511,157.00
39801	Impuesto Sobre Nóminas (%)	10,511,157.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,543,401.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	5,569,559.00
5110	Muebles de oficina y estantería	5,060,028.00
51101	Muebles de Oficina	2,423,115.00
51102	Anaqueles y Estantería	2,636,913.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	509,531.00
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	100,000.00
51502	Refacciones y accesorios mayores para equipo de cómputo y de tecnología de la información	409,531.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	31,649,842.00
5620	Maquinaria y equipo industrial	19,789,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 4

PRESUPUESTO APROBADO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2023

(Pesos)

Institución/Capítulo/Concepto/Partida Générica/Partida Específica		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
56201	Maquinaria y Equipo Industrial	14,265,000.00
56202	Accesorios Mayores para Maquinaria y Equipo Industrial	5,524,000.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,735,842.00
56401	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	2,735,842.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	5,380,000.00
56601	Equipos de Generación Eléctrica y Aparatos Eléctricos	5,380,000.00
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	3,745,000.00
56701	Herramientas y Máquinas-Herramienta	3,745,000.00
5900	Activos Intangibles	324,000.00
5970	Licencias informáticas e intelectuales	324,000.00
59701	Licencias informáticas e intelectuales	324,000.00
6000	Inversión Pública	70,726,877.00
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	70,726,877.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	70,726,877.00
61401	Estudios y Proyectos de Obras de Urbanización	13,700,000.00
61402	Obras de Urbanización	56,746,877.00
61403	Gastos de Dirección y Supervisión de la Obra	280,000.00
9000	Deuda Pública	85,498,081.00
9100	Amortización de la Deuda Pública	37,548,081.00
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	37,548,081.00
91101	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito a Largo Plazo	37,548,081.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	46,800,000.00
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	46,800,000.00
92101	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	46,800,000.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	1,150,000.00
9410	Gastos de la deuda pública interna	1,150,000.00
94101	Gastos de la Deuda Pública Interna	1,150,000.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
ANEXO 5		
PRESUPUESTO APROBADO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2023		
(Pesos)		
Institución/Propósito/Origen/Fuente de Financiamiento		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
1	No Etiquetado	939,864,459.00
14	Ingresos Propios	939,864,459.00
1409-23-001	Ingresos Propios del Sector Paraestatal 2023	939,864,459.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
ANEXO 6		
PRESUPUESTO APROBADO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CAPITULO DEL GASTO EJERCICIO 2023		
(Pesos)		
Institución/Fuente de Financiamiento/Capitulo		Importe
5326	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
1409-23-001	Ingresos Propios del Sector Paraestatal 2023	939,864,459.00
1000	Servicios Personales	404,323,473.00
2000	Materiales y Suministros	111,336,554.00
3000	Servicios Generales	230,436,073.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,543,401.00
6000	Inversión Pública	70,726,877.00
9000	Deuda Pública	85,498,081.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
ANEXO 7	
PRESUPUESTO APROBADO POR ESTRUCTURA PRESUPUESTAL EJERCICIO 2023	
(Pesos)	
Institución/Tipo de Partida	Importe
5326 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	939,864,459.00
Gasto en Servicios Personales	414,834,630.00
Gasto en Servicios Básicos	122,523,480.00
Gastos Comprometidos	92,035,563.00
Gastos Etiquetados	62,651,250.00
Gastos Complementarios	139,549,258.00
Gasto en Inversión	108,270,278.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
ANEXO 10	
PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
(Pesos)	
Institución/Programa Presupuestario/Componente	Importe
5326 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	4,778,243.00
E009 Servicio Eficiente del Agua Potable	4,778,243.00
E009C0300000 Platicas de concientizacion	4,778,243.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

Oficio No. CAPA/CAF/DRF/0100/2022
Asunto: Estimación de ingresos 2023.
Chetumal, Quintana Roo, a 24 Junio de 2022.

2022, Año del nuevo sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo.”

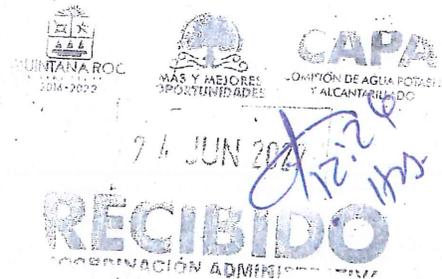
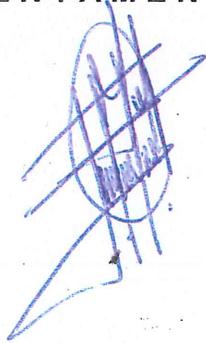
ERIKA PATRICIA GALLEGOS GAMBOA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ADMVA. Y FINANCIERA
DE LA CAPA.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en atención a su Memorandum No. CAPA/CAF/076/2022, de fecha 20 de Junio de 2022, en relación a los trabajos para la elaboración del Paquete Fiscal 2023, le envié la integración:

4.- Impacto presupuestario de su estimación de ingresos (Anexo 3)

Agradeciendo de antemano su atención al presente, hago oportuno este espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Archivo/minutario.
IYCM/GVM*dolsm

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Estimación de Ingresos Propios 2023
(en pesos)

Fecha de elaboración: Junio de 2022

Anexo 3

sequenceld	CONCEPTO	Estimación de Ingresos Propios Calendarizada												
		ANEXO 3												
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
00000000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS													
30000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS													
40000000	DERECHOS	928,821,625	127,958,257	48,635,678	50,851,976	129,713,758	50,621,652	48,802,912	135,642,937	49,804,438	49,836,524	134,887,753	50,830,201	51,235,539
41000000	Derechos por el uso, goce, a	327,617,010	76,721,413	-	-	-	80,598,621	-	85,274,754	-	-	85,022,222	-	-
41010000	Ingresos por concesiones	327,617,010	76,721,413	-	-	-	80,598,621	-	85,274,754	-	-	85,022,222	-	-
41010100	Ingresos por concesión	327,617,010	76,721,413	-	-	-	80,598,621	-	85,274,754	-	-	85,022,222	-	-
41010101	Ingresos por concesión	327,617,010	76,721,413	-	-	-	80,598,621	-	85,274,754	-	-	85,022,222	-	-
43000000	Derechos por prestación de	540,143,312	46,297,843	43,687,751	45,753,979	44,192,912	45,492,967	43,962,921	45,268,843	44,868,742	44,868,586	44,617,997	45,500,435	45,630,336
43010000	Servicios propios	530,118,325	45,438,559	42,876,913	44,904,790	43,372,697	44,648,621	43,146,973	44,428,659	44,035,983	44,035,827	43,789,896	44,655,956	44,783,451
43010100	Aqua potable	284,035,036	24,345,636	22,973,268	24,059,758	23,238,892	23,322,475	23,117,913	23,804,675	23,594,263	23,594,107	23,462,493	23,926,536	23,994,960
43010101	Doméstico	151,990,831	13,027,793	12,293,285	12,874,721	12,435,440	12,801,292	12,370,744	12,738,192	12,625,619	12,625,619	12,555,012	12,803,314	12,839,800
43010102	Comercial	64,713,501	5,546,876	5,234,141	5,481,701	5,294,667	5,450,437	5,267,121	5,423,571	5,375,640	5,375,640	5,345,577	5,451,298	5,466,832
43010103	Industrial	350,432	30,036	28,344	29,684	28,671	29,515	28,522	29,369	29,110	29,110	28,947	29,520	29,604
43010104	Hotelero	43,640,393	3,740,607	3,529,711	3,696,656	3,570,528	3,675,573	3,551,952	3,657,456	3,625,133	3,625,133	3,604,860	3,676,154	3,686,630
43010105	Servicios generales	23,332,832	1,999,959	1,887,200	1,976,459	1,909,023	1,965,187	1,899,092	1,955,500	1,938,219	1,938,219	1,927,379	1,965,497	1,971,098
43010107	Cartera Vencida (DHC)	2,818	170	235	215	225	225	188	193	235	217	154	287	301
43010108	Cartera Vencida (CAPA 93 Ca	4,229	255	352	322	338	283	289	352	325	232	231	452	598
43010200	Saneariento	7,465,863	639,932	603,852	632,413	610,835	628,806	607,656	625,705	620,177	620,177	616,708	628,905	630,697
43010201	Doméstico	4,021,485	344,699	325,265	340,649	329,026	338,706	327,314	337,036	334,058	334,058	332,190	338,759	339,725
43010202	Comercial	1,543,116	132,267	124,810	130,713	126,253	129,968	125,596	129,327	128,184	128,184	127,467	129,988	130,359
43010203	Industrial	10,765	923	871	912	881	907	876	902	894	894	889	907	909
43010204	Hotelero	1,614,102	138,352	130,551	136,726	132,061	135,946	131,374	135,276	134,081	134,081	133,331	135,968	136,355
43010205	Servicios generales	276,395	23,691	22,355	23,413	22,614	23,279	22,496	23,164	22,960	22,960	22,831	23,283	23,349
43010300	Alcantarillado	52,363,501	4,488,303	4,235,251	4,435,566	4,284,227	4,410,270	4,261,939	4,388,531	4,349,746	4,349,746	4,325,421	4,410,966	4,423,535
43010301	Doméstico	28,136,644	2,411,713	2,275,741	2,383,377	2,302,057	2,369,784	2,290,081	2,358,103	2,337,263	2,337,263	2,324,192	2,370,158	2,376,912
43010302	Comercial	10,806,448	926,269	874,044	915,384	884,152	910,163	879,552	905,677	897,673	897,673	892,653	910,307	912,901
43010303	Industrial	75,341	6,458	6,094	6,382	6,164	6,346	6,132	6,314	6,258	6,258	6,223	6,347	6,365
43010304	Hotelero	11,298,696	968,460	913,858	957,081	924,426	951,623	919,617	946,932	938,563	938,563	933,315	951,773	954,485
43010305	Servicios generales	2,046,372	175,403	165,514	172,354	167,428	166,557	171,505	169,989	169,989	169,989	169,038	172,381	172,872
43010400	Rezagos aqua potable	150,589,904	12,907,711	12,179,975	12,756,052	12,320,821	12,683,301	12,256,721	12,620,782	12,509,246	12,509,246	12,439,291	12,585,304	12,721,454
43010401	Doméstico	113,090,693	9,693,494	9,146,973	9,579,598	9,252,746	9,524,983	9,204,608	9,478,012	9,394,251	9,394,251	9,341,715	9,526,467	9,553,615
43010402	Comercial	20,947,056	1,795,463	1,694,235	1,774,367	1,713,826	1,764,247	1,704,910	1,755,551	1,740,036	1,740,036	1,730,305	1,764,526	1,769,554
43010403	Industrial	295,683	25,342	23,915	25,047	24,192	24,904	24,066	24,781	24,562	24,562	24,425	24,908	24,979
43010404	Hotelero	6,861,648	588,142	554,982	581,231	561,400	577,916	558,479	575,068	569,985	569,985	566,798	578,007	579,655
43010405	Servicios generales	9,394,824	805,270	759,870	795,809	768,657	791,271	764,658	787,370	776,048	776,048	776,048	791,396	793,651
43010406	Parques acuáticos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43010500	Rezagos saneamiento	4,717,033	404,324	381,526	399,572	385,936	397,292	383,931	395,336	391,842	391,842	389,650	397,355	398,487
43010501	Doméstico	3,372,643	289,083	272,785	285,687	275,940	284,058	274,504	282,658	280,160	280,160	278,593	284,103	284,912
43010502	Comercial	756,982	64,884	61,226	64,122	61,934	63,756	61,612	63,442	62,881	62,881	62,530	63,766	63,948
43010503	Industrial	8,338	715	674	706	682	702	679	699	693	693	689	702	704
43010504	Hotelero	280,932	24,083	22,722	23,797	22,982	23,661	22,865	23,545	23,337	23,337	23,206	23,665	23,732
43010505	Servicios generales	298,198	25,559	24,119	25,260	24,398	25,115	24,271	24,992	24,771	24,771	24,632	25,119	25,191
43010600	Rezagos alcantarillado	30,946,928	2,652,593	2,503,041	2,621,429	2,531,986	2,606,477	2,518,813	2,593,630	2,570,709	2,570,709	2,556,333	2,606,890	2,614,318
43010601	Doméstico	22,641,502	1,940,700	1,831,284	1,917,899	1,852,461	1,906,960	1,842,823	1,897,561	1,880,791	1,880,791	1,870,273	1,907,262	1,912,697
43010602	Comercial	4,996,518	428,275	404,127	423,241	408,800	420,827	406,673	418,753	415,052	415,052	412,731	420,894	422,093
43010603	Industrial	55,114	4,723	4,458	4,669	4,509	4,642	4,486	4,619	4,578	4,578	4,553	4,643	4,656
43010604	Hotelero	1,648,807	141,325	133,358	139,666	134,901	138,869	134,199	138,185	136,964	136,964	136,198	138,891	139,287
43010605	Servicios generales	1,604,987	137,570	129,814	135,954	131,315	135,179	130,632	134,512	133,324	133,324	132,578	135,200	135,585
44020000	Anticipo de consumo	10,024,987	859,284	810,838	849,189	820,215	844,346	815,948	840,184	832,759	832,759	828,101	844,479	846,885
43020100	Aqua potable	10,024,987	859,284	810,838	849,189	820,215	844,346	815,948	840,184	832,759	832,759	828,101	844,479	846,885
43020101	Aqua potable	10,024,987	859,284	810,838	849,189	820,215	844,346	815,948	840,184	832,759	832,759	828,101	844,479	846,885
44000000	Otros derechos	42,076,227	3,490,288	3,395,321	3,549,838	3,381,742	3,651,897	3,386,418	3,512,518	3,402,151	3,590,298	3,543,171	3,571,344	3,601,241
44010000	Reconexión de servicio	1,188,623	101,880	96,138	100,685	97,250	100,111	96,744	99,617	98,737	98,737	98,185	100,127	100,412
44010100	Reconexión de servicio	1,188,623	101,880	96,138	100,685	97,250	100,111	96,744	99,617	98,737	98,737	98,185	100,127	100,412
44010101	Reconexión de servicio	1,188,623	101,880	96,138	100,685	97,250	100,111	96,744	99,617	98,737	98,737	98,185	100,127	100,412
44020000	Reubicación de toma	11,580	994	937	981	947	975	942	970	962	962	957	975	978
44020100	Reubicación de toma	11,580	994	937	981	947	975	942	970	962	962	957	975	978
44020101	Reubicación de toma	11,580	994	937	981	947	975	942	970	962	962	957	975	978
44030000	Cambios de propietario	197,913	16,964	16,008	16,765	16,193	16,669	16,108	16,587	16,440	16,440	16,348	16,672	16,719
44030100	Cambios de propietario	197,913	16,964	16,008	16,765	16,193	16,669	16,108	16,587	16,440	16,440	16,348	16,672	16,719
44030101	Cambios de propietario	197,913	16,964	16,008	16,765	16,193	16,669	16,108	16,587	16,440	16,440	16,348	16,672	16,719
44040000	Constancias de no adeudo	4,717,884	354,623	372,948	400,095	372,194	461,731	385,564	383,468	339,679	438,833	401,595	416,052	391,102
44040100	Constancias de no adeudo	4,717,884	354,623	372,948	400,095	372,194	461,731	385,564	383,468	339,679	438,833	401,595	416,052	391,102
44040101	Constancias de no adeudo	4,717,884	354,623	372,948	400,095	372,194	461,731	385,564	383,468	339,679	438,833	401,595	416,052	391,102
44050000	Carta de factibilidad	769,482	48,											

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Estimación de Ingresos Propios 2023
(en pesos)

Fecha de elaboración: Junio de 2022

Anexo 3

sequenceld	CONCEPTO	Estimación de Ingresos Propios Calendarizada													
		ACUMULADO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
51030201	Intereses financieros	10,800,000	1,000,000	800,000	1,000,000	800,000	1,000,000	800,000	1,000,000	800,000	1,000,000	800,000	1,000,000	800,000	
60000000	APROVECHAMIENTOS	242,834	20,973	45,419	20,857	37,193	9,691	31,588	9,643	23,445	9,556	15,058	9,689	9,722	
61000000	Aprovechamientos de tipo corrien	242,834	20,973	45,419	20,857	37,193	9,691	31,588	9,643	23,445	9,556	15,058	9,689	9,722	
61030000	Venta de base de licitaciones	127,778	11,111	36,111	11,111	27,778	-	22,222	-	13,889	-	5,556	-	-	
61030100	Venta de base de licitaciones	127,778	11,111	36,111	11,111	27,778	-	22,222	-	13,889	-	5,556	-	-	
61030101	Venta de base de licitaciones	127,778	11,111	36,111	11,111	27,778	-	22,222	-	13,889	-	5,556	-	-	
61040000	Cobro Tinacos	115,056	9,862	9,308	9,746	9,415	9,691	9,366	9,643	9,556	9,556	9,502	9,689	9,722	
61040100	Cobro Tinacos	115,056	9,862	9,308	9,746	9,415	9,691	9,366	9,643	9,556	9,556	9,502	9,689	9,722	
61040101	Cobro Tinacos	115,056	9,862	9,308	9,746	9,415	9,691	9,366	9,643	9,556	9,556	9,502	9,689	9,722	
TOTALES		939,864,459	128,979,230	49,481,097	51,872,833	130,550,951	51,631,343	49,634,500	136,652,580	50,627,883	50,846,080	135,702,811	51,839,890	52,045,261	

ELABORO:

SALIM CHAMLATI GULLEN
COORDINADOR COMERCIAL

REVISO:

ERIKA PATRICIA GALLEGOS GAMBOA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

AUTORIZO:

JAIME MOLLINEDO GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



DECRETO NÚMERO: 038

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Título Primero
Consideraciones**

Objeto del presente Decreto

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.



En la ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar las políticas de la Administración Actual, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

Glosario

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



- IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;
- V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- VI. **Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o iguales que los egresos;
- VIII. **Centro:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- IX. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;



- X. **Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- XI. **Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XII. **Ejecutores de gasto:** las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XIII. **Entidades Paraestatales:** los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades paraestatales del poder ejecutivo, los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los municipios.
- XV. **Gasto Federalizado:** denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;



- XVI. Gasto No Programable:** las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVII. Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los entes públicos del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVIII. Ingresos Propios:** los recursos obtenidos por las Entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas a su operación, que generen recursos;
- XIX. Inversión Pública:** asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;
- XX. Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- XXI. Ley de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;



- XXII. Órganos Autónomos:** los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconozca expresamente;
- XXIII. Pasivos Contingentes:** obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales.
- XXIV. Programa Presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;
- XXV. Provisiones Financieras:** los recursos que la Secretaría podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria.
- XXVI. Subsidios:** recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- XXVII. Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y



XXVIII. Transferencias: las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Interpretación del decreto

ARTÍCULO 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. El Ejercicio del Presupuesto de Egresos y su registro por parte de los Entes Públicos, atenderá a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



ARTÍCULO 5. El Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los programas aprobados en el presupuesto asignado para el ejercicio 2023 que hayan ejercido los Entes Públicos, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento trimestralmente a los resultados de la ejecución de los programas, así como de las metas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 7. En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal.



Título Segundo De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

Capítulo I De las Asignaciones

ARTÍCULO 8. El gasto público del estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad total \$41,816,634,214.00 (Cuarenta y un mil ochocientos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 9. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 10. Del gasto total señalado en la tabla que sigue, \$29,900,003,318.00 (Veintinueve mil novecientos millones tres mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) se destina al Gasto Programable, y \$11,916,630,896.00 (Once mil novecientos dieciséis millones seiscientos treinta mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE**

(Pesos)

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	29,900,003,318.00	71.5
No Programable	11,916,630,896.00	28.5
Total	41,816,634,214.00	100.0

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$22,993,740,463.00 (Veintidós mil novecientos noventa y tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

- I. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado ascienden a la cantidad de \$168,118,826.00 (Ciento sesenta y ocho millones ciento dieciocho mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) la cual incluye recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$110,737,797.00 (Ciento diez millones setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



II. Para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$6,181,631,259.00 (Seis mil ciento ochenta y un millones seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	91,960,837.00
Secretaría de Gobierno	280,979,151.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	20,748,727.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	1,068,105,862.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	85,493,467.00
Secretaría de Turismo	60,105,659.00
Secretaría de Educación	350,668,264.00
Secretaría de Desarrollo Económico	76,568,316.00
Secretaría de la Contraloría	118,799,353.00
Secretaría de Salud	86,807,465.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	208,466,816.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,555,590,433.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	100,568,678.00
Secretaría de Desarrollo Social	973,838,770.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	102,929,461.00
Total	6,181,631,259.00



En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Pública se contempla un monto de \$ 116,527,438.00 (Ciento dieciséis millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	6,079,932.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	19,173,257.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México	15,379,019.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	13,231,958.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	43,321,250.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	15,735,109.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	11,485,432.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	7,988,907.00
Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	9,494,556.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

(Pesos)

Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	394,318,833.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	15,562,281.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	13,916,051.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	11,621,992.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,594,962.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	49,331,324.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	38,025,700.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	13,548,364.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	18,093,538.00
Total	700,902,465.00



En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,542,442.00 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

- III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de \$16,643,990,378.00 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres millones novecientos noventa mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	7,466,807,743.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	815,567,941.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	51,753,411.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	336,612,422.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	307,908,080.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	110,457,942.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	80,125,502.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	78,887,683.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Universidad Tecnológica de Cancún	117,880,882.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	53,428,423.00
Universidad del Caribe	143,668,372.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	142,293,012.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	42,738,202.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	33,917,527.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	40,939,328.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	29,094,142.00
Universidad Tecnológica Chetumal	32,731,880.00
Universidad Politécnica de Bacalar	17,389,029.00
Servicios Estatales de Salud	4,428,430,809.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	93,398,151.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	33,095,863.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	700,000,000.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	90,664,117.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	11,357,592.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	1,137,828,424.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	46,363,126.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	26,439,929.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	18,658,419.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	66,302,514.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	10,849,094.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	20,727,192.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	57,673,627.00
TOTAL	16,643,990,378.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$6,803,705,719.00 (Seis mil ochocientos tres millones setecientos cinco mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
- b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$2,220,927,197.00 (Dos mil doscientos veinte millones novecientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



- c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$281,448,976.00 (Doscientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
- d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$180,907,078.00 (Ciento ochenta millones novecientos siete mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de \$11,117,798.00 (Once millones ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente, las Entidades Paraestatales que dentro de su personalidad jurídica estén facultadas para recabar recursos por la venta de bienes y prestación de servicios, deberán destinarlos a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.



El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$676,544,619.00 (Seiscientos setenta y seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$206,938,049.00 (Doscientos seis millones novecientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$714,631,268.00 (Setecientos catorce millones seiscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro de esta cantidad se encuentra contemplado un monto de \$21,237,001.00 (Veintiún millones doscientos treinta y siete mil un pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).



Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$1,879,733,702.00 (Mil ochocientos setenta y nueve millones setecientos treinta y tres mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	194,526,706.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	63,549,047.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	42,110,135.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,451,233.00
Fiscalía General del Estado	963,697,200.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	65,702,339.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	501,697,042.00
Total	1,879,733,702.00



Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$69,114,365.00 (Sesenta y nueve millones ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes como se desglosa en el Anexo 10.19 Prerrogativas a Partidos Políticos.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	Anexo 20



ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$1,538,005,475.00 (Mil quinientos treinta y ocho millones cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2023	361,261,735.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2023	13,177,531.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2023	392,530,780.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2023	580,475,329.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2023	190,560,100.00
Total	1,538,005,475.00

Dichos recursos se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.



ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad \$2,097,347,791.00 (Dos mil noventa y siete millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Aportaciones a Convenios	1,064,402,826.00
Seguro Paramétrico	7,000,000.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	1,821,067.00
Servicios de capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	431,327.00
Cargas Financieras correspondientes a saldos a favor de la Federación	78,507,735.00
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	17,387,079.00
Seguro Catastrófico	40,000,000.00
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	12,615,143.00
Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)	2,100,000.00
Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso FAFEF	700,000.00
Impacto Presupuestario Relativo a la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo	3,634,700.00



Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Entidades Paraestatales	28,739,999.00
Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados	23,275,969.00
Fideicomiso para Aguinaldos	361,397,146.00
Otras Provisiones Financieras	142,473,610.00
Financiamientos	262,861,190.00
Expedición de permisos de pesca deportiva y recreativa	50,000,000.00
Total	2,097,347,791.00

ARTÍCULO 17. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$4,909,493,740.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del presente Decreto.

ARTÍCULO 18. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETON México A.C.	47,490,000.00
Total	54,490,000.00



ARTÍCULO 19. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Reasignaciones presupuestarias

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 21. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

De la suspensión de transferencias y subsidios

ARTÍCULO 22. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, determinar la suspensión de programas y conceptos de gasto a las Dependencias y Entidades Paraestatales cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 23. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades y atribuciones podrá reservarse la autorización de ministración de recursos a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;
- IV. Cuando no ejerzan su presupuesto con base en los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables;
- V. Se les otorguen recursos de libre disposición y cuenten con auto sustentabilidad financiera;
- VI. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y
- VII. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.



Recursos excedentes

ARTÍCULO 24. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 25. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recursos presupuestarios no ejercidos de ahorros y economías

ARTÍCULO 26. Los Entes Públicos a más tardar el 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellas que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Municipios deberán realizar sus reintegros de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULO 27. Las Entidades Paraestatales a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2024, deberán reintegrar a la Tesorería General del Estado los recursos de Libre Disposición transferidos que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023 que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos financieros generados de dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos de Libre Disposición transferidos que, al 31 de diciembre del 2023 se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Emisión de disposiciones

ARTÍCULO 28. La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2023, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

Programas Presupuestarios

ARTÍCULO 29. El Presupuesto de Egresos consta de 71 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4. Cada Programa Presupuestario cuenta con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Programa Estatal de Desarrollo (PED) y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:



Gasto	Programas Presupuestarios	Montos de los Programas	Porcentaje (%)
Programable	66	29,900,003,318.00	71.5
No Programable	5	11,916,630,896.00	28.5
Total	71	41,816,634,214.00	100.0

ARTÍCULO 30. Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán dar continuidad a los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus Programas Presupuestarios contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran relacionados en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

La Secretaría a través del Centro realizará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas.

De los fideicomisos públicos

ARTÍCULO 31. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.



ARTÍCULO 33. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Subsidios, subvenciones y ayudas sociales

ARTÍCULO 34. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las ayudas directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán informar a la Secretaría y observar el cumplimiento del ciclo presupuestario. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.



Las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 81 del presente Decreto.

Capítulo II

Servicios Personales

De las remuneraciones

ARTÍCULO 36. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Entes Públicos una vez publicado el presente presupuesto de egresos deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestales en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.

ARTÍCULO 37. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 38. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 39. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 40. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de dependencias y entidades paraestatales de la Secretaría, y por lo que refiere a los poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos ante la H. Legislatura.

ARTÍCULO 41. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la Gobernadora del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



ARTÍCULO 42. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,638 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a \$2,635,221,513.00 (Dos mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos veintiún mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 43. El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,796 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 44. El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 7,507 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 15 del mes de febrero de 2023, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 13 de mayo para obtener el dictamen.



Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Capítulo III

Deuda Pública

Deuda pública

ARTÍCULO 46. El monto del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y gastos asociados ascienden a \$ 4,909,493,740.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en los Anexos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.70 del presente Decreto.



Asignación presupuestaria de la deuda pública

ARTÍCULO 47. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$19,674,854,747.00 (Diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022, cuyo detalle se presenta en el Anexo 2.7.

ARTÍCULO 48. Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establece una asignación presupuestaria de \$1,568,894,288.00 (Mil quinientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$2,491,807,769.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$12,458,999.00 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) de otros gastos de la deuda y \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) para el pago por coberturas:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$ 1,568,894,288.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	2,491,807,769.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	12,458,999.00
9500	Costo por Coberturas	0.00
TOTAL		\$ 4,073,161,056.00

Las Cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



ARTÍCULO 49. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2023.

Endeudamiento

ARTÍCULO 50. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, Directores Administrativos, Coordinadores o sus Equivalentes a las Entidades de la Administración Pública los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 51. Las Entidades Paraestatales deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior. No se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 52. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.



Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

ARTÍCULO 53. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece un importe que asciende a \$836,332,684.00 (Ochocientos treinta y seis millones trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Monto que obedece a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 836,332,684.00

Título Tercero

Gasto Federalizado

Capítulo Único

Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios

Ejercicio de las transferencias federales

ARTÍCULO 54. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$32,592,388,117.00 (Treinta y dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.



En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Fondos de aportaciones municipales

ARTÍCULO 55. En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Distribución de las participaciones municipales

ARTÍCULO 56. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a: \$7,007,137,156.00 (Siete mil siete millones ciento treinta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Adelanto de participaciones

ARTÍCULO 57. Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 58. En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Entes Públicos, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.



ARTÍCULO 59. Las dependencias y Entidades del Estado deberán reportar a la Secretaría las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de recursos federales convenidos para ejercer en sus programas, en apego a las reglas que se estipulen en dicho instrumento jurídico, debiendo solicitar a la Secretaría la apertura del sistema para poder realizar las modificaciones pertinentes.

Título Cuarto

Clasificaciones

Capítulo Único

Clasificaciones del Gasto Presupuestario

ARTÍCULO 60. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 61. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 62. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 63. Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.



ARTÍCULO 64. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 65. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 66. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 67. Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 10.18 del presente Decreto.

Título Quinto

Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único

Ejercicio del Gasto Público

Transferencias y subsidios

ARTÍCULO 68. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.



Los Municipios a través de su presidente municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 69. Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Los entes públicos que en su presupuesto aprobado en el presente decreto, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios para beneficiar a la población deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas respectivos a más tardar el día 13 de enero de 2023.

En dichas reglas de operación se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad del otorgamiento de las ayudas sociales y subsidios. Los mecanismos para su distribución, operación y administración deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.



La secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir la guía para la elaboración de reglas de operación.

Será la Secretaría de Desarrollo Social quien deberá promover la realización, así como validar las reglas de operación de los programas sociales que operan en el Estado, en cumplimiento al artículo 22 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

Una vez publicadas Las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado, los Entes Públicos deberán ponerlas a disposición de la población a través de sus páginas oficiales de Internet, así como deberán enviarlas oficialmente en versión electrónica para su publicación en la página de la Secretaría a más tardar en 5 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial, en términos de lo establecido en los Artículos 13 Segundo Párrafo de la Fracción VII de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 Inciso A), segundo párrafo de la Fracción VII de la ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Los entes públicos no podrán ejercer los recursos destinados para los programas sociales sin que previamente se hayan notificado a la Secretaría las reglas de operación de los mismos, tal como se establece en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71. La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar, coordinar y actualizar trimestralmente el padrón de beneficiarios de los programas sociales, en términos del artículo 105 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por lo que tendrá que realizar las consideraciones pertinentes en los lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.



Dicho padrón deberá ser enviado oficialmente a la Secretaría dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para su seguimiento programático, en los términos que se acuerden con la Secretaría de Desarrollo Social.

De las adecuaciones

ARTÍCULO 72. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos Programas Presupuestarios, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

ARTÍCULO 73. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, de acuerdo a las necesidades del gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a. Administrativa;
 - b. Funcional y Programática;
 - c. Económica; y
 - d. Geográfica
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.



ARTÍCULO 74. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 75. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 77. En el ejercicio del presupuesto, las Dependencias y Entidades Paraestatales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar las adecuaciones correspondientes, en caso contrario se considerará como economía presupuestal.

ARTÍCULO 78. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios adicionales a los previstos en el Anexo 10.16 que forma parte del presente Decreto, deberán destinarlos para cubrir necesidades y/u obligaciones con autorización previa de la Secretaría.



De las ampliaciones presupuestales

ARTÍCULO 79. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

Título Sexto

Disciplina Presupuestal

Capítulo I

Principios de la Disciplina Presupuestal

Normativa en el ejercicio del gasto público

ARTÍCULO 80. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes legislativo y judicial y los órganos autónomos.



Principios del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 81. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población, y
- III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del seguimiento al presupuesto con base en resultados

ARTÍCULO 82. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

De la cuenta pública

ARTÍCULO 83. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

- I. El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;



- II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y
- V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 84. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Capítulo II

Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

ARTÍCULO 85. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.



De los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores

ARTÍCULO 86. Para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el ejercicio 2023, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000		567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.



Los contratos recurrentes que realicen las dependencias de acuerdo a sus atribuciones relativos a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados, y debidamente formalizados, a más tardar al último día hábil del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar la operación.

Contrataciones Consolidadas

ARTÍCULO 87. En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base a los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 88. Las Dependencias con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general; por lo que deberán remitirle mediante oficio sus presupuestos autorizados, que destinaran a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas que esta realizará, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias de desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2023.



Capítulo III

Inversión Pública

Contratación de obra pública

ARTÍCULO 89. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

ARTÍCULO 90. Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas			
Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.



Programas de inversión sujetos a reglas de operación e información en materia de transferencias y subsidios.

ARTÍCULO 91. Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 92. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal. Por lo que una vez autorizado el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023, los ejecutores del Gasto de Inversión Pública deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría para disponer de los recursos presupuestados en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” perteneciente al Rubro de Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 93. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.



ARTÍCULO 94. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

De las Asociaciones Público-Privadas

ARTÍCULO 95. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 96. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 97. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.



Título Séptimo

Políticas Transversales

Capítulo Único

ARTÍCULO 98. En cumplimiento al Artículo 36 fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y los Artículos 4, 17, 34 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, en caso de no haberlo hecho así, deberán de considerar los recursos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme el presente decreto.

Para cumplir con lo anterior, quienes lo hayan considerado y quienes lo tengan que considerar, deberán de incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, Proyectos y Acciones de la Administración Pública Estatal y tomarán como base la Metodología para el desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, publicada en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



Para aquellos Entes Públicos no incluidos en el supuesto del primer párrafo del presente Artículo, y que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que les son asignados conforme al presente Decreto, podrán hacerlo con todas las consideraciones incluidas en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 99. Los Entes Públicos a los que se les asigne recursos conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán informar, a la Secretaría y al Instituto Quintanarroense de la Mujer, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo.

Esta información deberá ser reportada de manera trimestral y deberá de incluir por lo menos, lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por esos Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Objetivos alcanzados medidos a través de Indicadores con perspectiva de género que muestren la reducción en las brechas de género relacionada;



- III. La cantidad de recursos ejercidos por Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones destinados a promover la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, desglosada por fuente de financiamiento; y
- IV. Cuando así se requiera, información adicional que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer respecto al tema.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

El Presente artículo será aplicable también para aquellos Entes Públicos que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme al presente Decreto.

Para aquellos Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, y que no tengan Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación, con base a los recursos asignados conforme al presente Decreto, y quedarán sujetos también al presente Artículo.



Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados al Anexo Transversal de Igualdad sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 100. Los recursos que se consideren dentro del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo del presente Decreto, no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.

ARTÍCULO 101. Todos los Entes Públicos, a los cuales sea aplicable o se adhieran al Artículo 98 del presente Decreto, difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los casos en los que así se aplique y en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.



ARTÍCULO 102. De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), es objeto del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), generar los mecanismos que garanticen la promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de recursos públicos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Entes Públicos deberán alinear sus Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones con la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, como se establece en la Metodología para la Integración del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 103. Los Entes Públicos que tengan recursos considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) y al Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para atender la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) y su Programa de Implementación.

ARTÍCULO 104. Los Recursos que estén considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.



El Desglose de los recursos asignados para dar cumplimiento a la Política Anticorrupción se encuentra integrado en el Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA) contemplado en el Anexo 10.18, que forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2023.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo cinco días naturales para concluir con dicha carga.

TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el artículo 14 del presente Decreto ya contempla la cantidad de \$55,744,312.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) para la preparación del proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2024. El financiamiento debe estar apegado



a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Los anexos correspondientes al presente presupuesto de egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a más tardar el día 16 de enero de 2023 y se considerarán parte integrante del presente Decreto.

QUINTO. Se contempla una previsión de \$170,065,424.00 (Son ciento setenta millones sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) para obras de infraestructura en la zona limítrofe en cumplimiento a las resoluciones de juicio de amparo con números 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019.

Se destinarán \$60,000,000.00 (Son Sesenta Millones de pesos 00/100 M.N.) como asignación directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la cual se incrementará, de ser necesario, con recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como con los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, hasta alcanzar un monto total de aportaciones de \$170,065,424.00 (Ciento Setenta millones sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.).

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 038

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para ver el documento del anexo, de clic sobre el vínculo.

[VER DOCUMENTO](#)

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Ley publicada: **PDE-23-12-3022**

Decreto: **037**

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal 2023, el Estado de Quintana Roo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	IMPORTE
			TOTAL	\$41,816,634,214
1			Impuestos	\$6,600,303,613
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$202,726,576
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	\$10,004,309
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$134,789,827
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$56,869,077
		4	Del impuesto a casas de empeño	\$1,063,363
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$154,533,092
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$154,533,092
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,743,237,640
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	\$41,152,473
		2	Del impuesto al hospedaje	\$2,692,085,167
		3	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado.	\$10,000,000
	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$3,361,556,084
		1	Del impuesto sobre nóminas	\$3,361,556,084
		2	Del impuesto adicional para el fomento al empleo	\$0
	16		Impuestos Ecológicos	\$58,272,967
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$58,272,967
	17		Accesorios de Impuestos	\$79,977,254
		1	Recargos	\$35,222,893
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$15,850,812
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Multas	\$28,903,549
	18		Otros Impuestos	\$0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

2			Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
	22		Cuotas para la seguridad social	\$0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
3			Contribuciones de mejoras	\$0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
4			Derechos	\$1,972,469,227
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0
	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$1,871,692,821
		1	De la Secretaría de Gobierno	\$777,078,425
		2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$920,744,140
		3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$108,100,317
		4	De la Secretaría de Obras Públicas	\$821,141
		5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$22,453,834
		6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$608,557
		7	De la Secretaría de Educación	\$13,929,724
		8	De la Secretaría de Salud	\$7,755,126
		9	Secretaría de la Contraloría	\$1,629,399
		10	Secretaría de Seguridad Pública	\$18,534,948
		11	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales	\$37,210
	44		Otros Derechos	\$0
	45		Accesorios de Derechos	\$100,776,406
		1	Recargos	\$18,229,066
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$28,883,053
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Multas	\$53,664,287
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5			Productos	\$57,216,846

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

51		Productos	\$57,216,846
	1	Productos diversos	\$41,919,003
	2	Rendimientos financieros	\$15,297,843
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6		Aprovechamientos	\$281,395,221
61		Aprovechamientos	\$16,416,695
	1	Multas	\$16,416,695
	2	Donaciones de particulares	\$0
62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$33,268,636
	1	Explotación o enajenación de los bienes propiedad del Estado	\$7,268,636
	2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	\$26,000,000
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$231,709,890
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$231,709,890
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0
71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0
73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	79		Otros ingresos	\$0
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$32,642,388,117
	81		Participaciones	\$14,477,766,786
		1	Fondo General de Participaciones	\$11,076,730,349
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$609,891,887
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$907,526,466
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$386,427,989
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$347,644,480
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,149,545,615
		7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0
	82		Aportaciones	\$14,417,422,014
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$6,803,705,719
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,220,927,197
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,572,089,750
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,672,446,056
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$1,048,419,022
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$180,907,078
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$220,539,044
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$698,388,148
	83		Convenios	\$2,339,107,179
		1	Ramo 04 Gobernación	\$58,387,884
		2	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	\$0
		3	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	\$0
		4	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	\$0
		5	Ramo 10 Economía	\$0
		6	Ramo 11 Educación Pública	\$1,406,319,180
		7	Ramo 12 Salud	\$741,141,710
		8	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	\$0
		9	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$0
		10	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$85,452,268
		11	Ramo 18 Energía	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

		12	Ramo 20 Bienestar	\$10,244,370
		13	Ramo 21 Turismo	\$0
		14	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	\$17,068,611
		15	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	\$0
		16	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$0
		17	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	\$18,864,364
		18	Ramo 48 Cultura	\$1,628,792
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,408,092,138
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$72,314
		2	Fondo de Compensación del ISAN	\$69,207,788
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$298,026,769
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$24,669,287
		5	Impuesto Sobre la Renta	\$124,509,434
		6	Impuesto al Valor Agregado	\$15,557,676
		7	Impuesto Empresarial Tasa Única	\$1,886
		8	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$451,794,647
		9	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	\$1,192,068
		10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$2,023,030
		11	Multas Federales Fiscales	\$0
		12	Honorarios por Requerimientos	\$11,926
		13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	\$17,152,917
		14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	\$129,377,063
		15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	\$103,334,532
		16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	\$0
		17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	\$0
		18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	\$121,160,801
		19	Por la expedición de permisos de pesca deportiva y recreativa	\$50,000,000
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
	9		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0
		91	Transferencias y asignaciones	\$0
		93	Subsidios y subvenciones	\$0
		95	Pensiones y jubilaciones	\$0
		97	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
	0		Ingresos derivados de financiamientos	\$262,861,190
		01	Endeudamiento interno	\$0
		02	Endeudamiento externo	\$0
		03	Financiamiento interno	\$0
		1	Financiamientos	\$262,861,190

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la Coordinación Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

ARTÍCULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el Ejercicio Fiscal 2023, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo, Judicial, los entes autónomos y los Municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 10. Los recursos públicos de origen estatal que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 12. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que cobrarán las entidades paraestatales en el Ejercicio Fiscal 2023; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 14. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;

II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2023, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;

III. Los aprovechamientos incluyendo los generados en años anteriores, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2023;

IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

VI. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022;

VII. Los aprovechamientos generados por las dependencias y la autorización de éstos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;

VIII. El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes, y

IX. Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, recuperaciones de capital, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cobro.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, con base a lo siguiente:

I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 25 de enero 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular;

III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero de 2023;

IV. En caso de surgir un nuevo producto posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

VI. La autorización de los productos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación se realizará mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

VII. El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

VIII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, y

IX. Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cobro.

ARTÍCULO 16. Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Planeación el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 17. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Entidades Federativas y los Municipios; 4, 12 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos que se precisan en el presente artículo, más las cantidades necesarias para la constitución de los fondos de reserva del financiamiento.

I. El destino del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior será el refinanciamiento del contrato de crédito de fecha 22 de noviembre de 2012 celebrado por Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública por la cantidad de \$273,394,812.00 (doscientos setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P23-1212199, cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2022 asciende a la cantidad de \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y la constitución del fondo de reserva correspondiente.

Preferentemente, el refinanciamiento total del contrato de crédito antes señalado será con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con el presente Artículo y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado.

En su defecto, se aplicarán los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y se refinanciará el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos que se obtengan del financiamiento que se contrate en términos de este Artículo.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo incluyendo la modificación del contrato de crédito, para cumplir lo indicado en el presente Artículo.

II. El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el refinanciamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

III. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren en términos del presente artículo del derecho y los ingresos hasta del 2.40% (dos punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 3.00% (tres por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior se formalizará mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Fideicomiso").

Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de la operación a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del Fideicomiso F/744634, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar el mecanismo de pago que formalice para instrumentar la afectación a que se refiere el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que cuente con el consentimiento de los acreedores y fideicomisarios correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o se haya estipulado en el contrato de fideicomiso respectivo.

IV. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Planeación celebre con base en el presente Artículo deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del o de los contratos de crédito, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

VI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

VII. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en este Artículo, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

VIII. La vigencia de la presente autorización es del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

X. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Artículo se tendrá por modificados automáticamente el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Artículo que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

Los Ingresos que en su caso se obtengan por la contratación de financiamiento se tendrá por modificado la presente Ley de Ingresos, teniendo como destino específico la amortización anticipada del Contrato de Crédito. En su caso, los recursos que se obtengan por la redención anticipada del bono cupón cero que garantiza la amortización del Contrato de Crédito serán registrados como aprovechamientos a favor del Estado.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

XI. El presente Artículo fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Artículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 18. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo el financiamiento que, en su caso, se contrate en términos del Artículo 17 de esta Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a refinanciar y/o reestructurar los instrumentos de intercambio de tasas contratados por el Estado que se encuentran vigentes, los cuales cuentan con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	N° de confirmación	Tasa Fija
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406457/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406403/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406419/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406410/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406640/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A.	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406441/IRS	9.4525%

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Institución de Banca Múltiple					
-------------------------------	--	--	--	--	--

En el caso de refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo o licitatorio que se instrumente para tales efectos, se podrá establecer el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

En el caso de reestructura o refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Artículo con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.

La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente artículo es desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023.

SEGUNDO. La información a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, se enviará a través del correo institucional con documento que contenga la firma electrónica del

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

servidor público autorizado, hasta que la Secretaría de Finanzas y Planeación le notifique la apertura del Sistema Único de Información.

TERCERO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial;
- II. Sobre productos y rendimientos de capital;
- III. Al comercio y la industria;
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas;
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos;
- VIII. Sobre la cría de ganado;
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial, y
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil, y

b) Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2023 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Diputada Presidenta:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

Diputada Secretaria:

L.C.P. Cristina Del Carmen Alcérreca Manzanero.